



DECRETO N° . 0478 .
30 ABR 2024
NEUQUÉN,

VISTO:

El Expediente N° OE 532-D-2024, Expediente N° 330 - Año 2021 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, el Decreto N° 0086/2023 y la reclamación administrativa interpuesta por el señor Joaquín García en representación de la firma DIEGO GARCÍA E HIJOS S.A.; y,


CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente N° 330 - Año 2021 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, se tramitó el procedimiento contravencional vinculado al Acta de Infracción N° 043956 a través de la cual se registró que el día 19 de abril de 2021 siendo las 10:11 hs, personal dependiente de la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de Neuquén, se apersonó en el inmueble identificado con la nomenclatura catastral 09-20-074-9341-0000, sito en calle Bartolomé Mitre N° 536 de la ciudad de Neuquén, constatando que se realizó una construcción sin permiso municipal por lo que, al haber comprobado la falta administrativa, se labró la correspondiente acta de infracción;

Que elevadas las actuaciones al Tribunal de Faltas de la ciudad de Neuquén, el señor Joaquín García, invocando la representación como su socio gerente de la firma DIEGO GARCÍA E HIJOS S.A. sin acreditarla debidamente, ejerció su derecho de descargo a través del cual alegó sin prueba alguna que las superficies que se encuentran construidas en el inmueble no fueron realizadas por la firma sino que, por el contrario, ya se encontraban en ese estado con anterioridad a la adquisición del mismo;

Que el Juzgado interviniente dictó sentencia condenando a la firma DIEGO GARCIA E HIJOS S.A. CUIT N° 30-51795601-1, como autor responsable de la falta cometida en violación al artículo 153°) de la Ordenanza N° 12028, debiendo cumplir con un pago de doce mil (12000) módulos, equivalentes a la suma de pesos ciento sesenta y ocho mil (\$ 168.000,00), más seiscientos (600) módulos equivalentes a la suma de pesos ocho mil cuatrocientos (\$ 8.400) en concepto de costas;

Que el artículo 153°) de la Ordenanza N° 12028 dispone: "(...) **FALTA DE PLANOS REGISTRADOS. FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN / CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO. OBRA EN CONSTRUCCIÓN O CONSTRUIDA, NO COINCIDENTE CON PLANOS. El que ejecutare obras, instalaciones reglamentarias o modificaciones de ellas y no contare con los planos registrados o los permisos provisorios o definitivos; o no presentare en término los planos de la obra a regularizar; o éstas no coincidieran con las especificaciones de los planos respectivos, será sancionado con multa de 250 a 3000 (doscientos cincuenta a tres mil) módulos cuando se trate de una**


Dra. MARIANA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0478-24

persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 3.000 A 250.000 (tres mil a doscientos cincuenta mil) módulos en el resto de los casos.- Esta multa no admitirá pago voluntario. (TEXTO INCORPORADO POR ORDENANZA N° 14004).";

Que el día 11 de noviembre del 2022, el señor Joaquín García invocando la representación de socio gerente de la firma DIEGO GARCÍA E HIJOS S.A. sin acreditar tal condición y con patrocinio letrado, presentó recurso de apelación contra la sentencia definitiva previamente citada, solicitando se deje sin efecto;

Que el Juzgado de Faltas N° 1, concedió el recurso de apelación interpuesto por el recurrente y posteriormente elevó las actuaciones a este Órgano Ejecutivo Municipal;

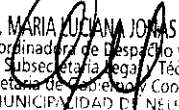
Que luego de recibidas dichas actuaciones, este Órgano Ejecutivo Municipal emitió el Decreto N° 0086/2023 a través del cual se resolvió rechazar en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por el señor Joaquín García, alegando la representación inexistente de la firma DIEGO GARCÍA E HIJOS S.A., CUIT N° CUIT N° 30-51795601-1 y confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, recaída en el Expediente TMF N° 330 del año 2021;

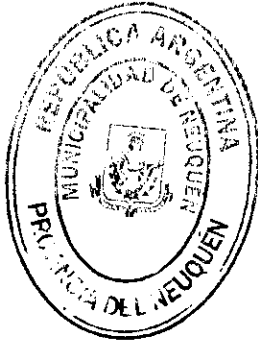
Que para fundar el decisorio se indicó que el Código de Procedimiento Contravencional aprobado a través de la Ordenanza N° 12027 establece en su artículo 54°) lo siguiente: *"En el proceso contravencional se admitirá la representación por mandatario o letrado mediante simple carta poder con firma autenticada por el escribano o funcionario público";*

Que además, se señaló que a todo evento, aún en el caso de entenderse que se presentó en calidad de gestor procesal, el artículo 55°) establece que: *"En casos urgentes y ante la imposibilidad de comparecencia del imputado, se admitirá la presentación de un gestor procesal, debiendo aquel – dentro de los 10 (DIEZ) días- ratificar dicha gestión. Si el imputado no ratificase la gestión dentro del plazo estipulado, será nulo todo lo actuado por el gestor y éste pagará las costas causadas, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños ocasionados";*

Que se indicó que al no haber acreditado la representación invocada dentro del plazo legal establecido, no se podrá reputar como válido el recurso de apelación interpuesto, por carecer el presentante de legitimación necesaria a esos efectos y por no haber ratificado en tiempo y forma la gestión procesal, en los términos del artículo 55°) citado en el considerando precedente;

Que por otro lado, se expresó que el señor Joaquín García se presentó como "socio gerente" de la firma mencionada, figura que se encuentra principalmente reservada para los órganos de administración y representación de las sociedades de responsabilidad limitada, ello en los términos del derecho societario argentino;


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0478-24

Que se determinó que no podían reputarse como vinculantes las presentaciones realizadas por el señor García a la firma DIEGO GARCÍA E HIJOS S.A. en tanto la representación que había invocado no se acreditó y además, ante la falta de acompañamiento de documentación y/o la mención con la individualización designando el archivo, oficina pública o lugar donde se pueda encontrar la documentación necesaria para acreditar la representación, es que cabe tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto;

Que posteriormente, el día 08 de enero de 2024 se notificó el Decreto N° 0086/2023 al interesado mediante cédula;

Que el día 17 de enero 2024, el señor Joaquín García en su calidad invocada de socio y director de la firma DIEGO GARCIA E HIJOS S.A. presentó un recurso de revisión extraordinario y de nulidad contra el Decreto N° 0086/2023;

Que en su escrito de presentación, realizó un resumen de lo actuado en el expediente N° 330 - Año 2021 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2 e indicó que dicho Juzgado le habría dado participación en representación de la firma DIEGO GARCIA E HIJOS S.A. al señor Joaquín García;

Que según sus dichos, habrían precluido las etapas procesales para cuestionar la representación invocada por la persona que suscribió el escrito a través del cual esgrimió el recurso de apelación;

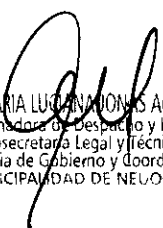
Que consideró que el dictado del Decreto N° 0086/23 mediante el que se alega la falta de representación supuestamente ya otorgada por el Juzgado de Faltas, habría vulnerado su derecho de defensa, el legítimo proceso y el derecho de peticionar ante las autoridades que ampararía a su parte;

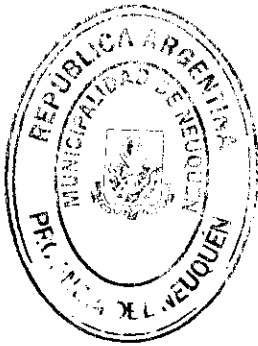
Que explicó que este Órgano Ejecutivo Municipal habría violentado su derecho al debido proceso al rechazar el recurso interpuesto cuestionando la representación del dicente cuando el Juzgado de Faltas no habría hecho lo mismo;

Que luego procede a citar copiosa jurisprudencia y doctrina a través de la cual entiende que sustenta su postura;

Que finalmente, adjuntó a su presentación copia simple de un acta de directorio, de acta de asamblea general ordinaria y del estatuto social de la firma DIEGO GARCÍA E HIJOS S.A.;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expidió mediante Dictamen N° 064/24, manifestando que el recurso debe ser rechazado en todas y cada una de sus partes;


Dra. MARIA LUCIANA BONIS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0478-24

Que la Dirección Municipal mencionada señaló que el señor Joaquín García había presentado el recurso de apelación contra la sentencia definitiva del Juzgado de Faltas sin la documentación que acredite la representación que invocó, a pesar de haber tenido dos oportunidades procesales para acompañar dicha documentación y teniendo un plazo aproximado de dos años para subsanar dicha situación y sin embargo, no lo hizo;

Que también recordó que deviene abstracto analizar el planteo cuyo escrito fue presentado de forma incompleta, sin perjuicio de que el derecho administrativo contemple ciertas flexibilidades, cuestión introducida inicialmente por el principio de informalismo a favor del administrado, elemento no aplicable a la situación del señor Joaquín García en tanto se habría presentado con patrocinio letrado ("El Principio del informalismo en el procedimiento administrativo", por Laura Monti, Universidad Austral, Procedimiento Administrativo, Buenos Aires, 1998, pp. 29-41);

Que además, indicó que a través del recurso de apelación interpuesto por el señor García habría finalizado la etapa de reclamación ante el Tribunal de Faltas y la actuación ante este Órgano Ejecutivo Municipal;

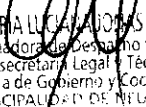
Que luego de analizada las constancias incorporadas, se vislumbra que la revisión pretendida por el señor Joaquín García tiene como basamento las actuaciones derivadas del Juzgado de Faltas de la ciudad de Neuquén, en tanto se habría confeccionado e impugnado un acta contravencional;

Que en este marco, resulta insoslayable resaltar que el procedimiento administrativo para las faltas administrativas en la ciudad de Neuquén se encuentra principalmente regulado en la Ordenanza N° 12027 a través de la cual estableció en su TITULO XIV denominado "DE LOS RECURSOS", las vías impugnatorias que con el interesado cuenta, a efectos de recurrir aquellos actos que estime pertinente;

Que en este sentido, no se vislumbra la regulación de un recurso nominado contra los decretos que emita ese Órgano Ejecutivo Municipal en el marco del procedimiento administrativo contravencional;

Que la pretensión impugnatoria del señor Joaquín García mediante el recurso de nulidad y de "revisión extraordinaria" no resulta ser la vía pertinente para canalizar sus refutaciones contra el Decreto N° 0086/2023 en tanto el ordenamiento procedimental previsto en la Ordenanza N° 12027 no regula dicha posibilidad, quedando expedita, si así lo considerare el señor García, la interposición de la acción procesal administrativa conforme lo estipula el Código Procesal Administrativo regulado por la Ley Provincial N° 1305;

Que el agotamiento de la vía administrativa en el marco jurídico de las faltas administrativas en la ciudad de Neuquén queda establecido a partir de la emisión del decreto por parte de este Órgano Ejecutivo Municipal, momento en el que se resolvió en definitiva el recurso planteado;


Dra. MARÍA LUCÍA TORRES AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0478-24

Que en consecuencia, se debe rechazar el presente recurso interpuesto por el señor Joaquín García invocando la representación aparente de la firma DIEGO GARCÍA E HIJOS S.A., por no ser la vía procedimental para impugnar el Decreto N° 0086/23;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde emitir la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso administrativo ----- interpuesto por el señor Joaquín García alegando la representación aparente de la firma DIEGO GARCÍA E HIJOS S.A., CUIT N° 30-51795601-1, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.


Artículo 2º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho y ----- Legales, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3º) El presente decreto será refrendado por el Secretario ----- de Gobierno y Coordinación.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO.


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

